

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
 EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
 CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

3. BALANCES.-	De Liquidación Final al 8 de Noviembre de 1996 de - las siguientes empresas:-.....
	PROMOTORES ESPECIALIZADOS DE OCCIDENTE, S.A. de C.V. ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES DE OCCIDENTE S.A de C.V. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OCCIDENTE, S.A de C.V. PAG. 830
NOTIFICACION.-	De Clausura en los niveles educativos de preparatoria y secundaria emitidos por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte con fecha 30 de octubre de 1996.-..... PAG. 833
ACUERDO.-	Por el cual se designa en consideración a su reconocida cultura, prestigio, moralidad e imparcialidad- en sus juicios, a los C.C. PROFR. MANUEL LOZOYA CI- GARROA, LIC. ANTONIO ARREOLA VALENZUELA, SRA. SOCO- RRO ERNESTINA GAMBOA ALMEIDA, JAIME SOTO CASTRO y - CAMILO CARREON OJEDA como Miembros Suplentes del Ju- rado Calificador de la Rotonda de los Hombres y Mu- jeres Ilustres del Estado.-..... PAG. 833
EDICTO.-	Expedido por el Juzgado Segundo de lo Mercantil, re- lativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por- el C. Lic. Juan Ignacio Hernández Guerra en contra- de los CC. Arturo Echavarria y María Guadalupe Man- jarres Machado de Echavarria.-..... PAG. 834
CONVOCATORIA.-	A los aspirantes al notariado que pretendan obtener por oposición el nombramiento de Notario en virtud de estar vacante la Notaría Pública del Sexto Dis- trito Judicial, con residencia en el salto, Pueblo Nuevo, Dgo. PAG. 836
DECRETO - ADMINISTRATIVO. -	QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS DEL- 16 DE NOVIEMBRE DE 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.41 del mismo mes y año. PAG. 837

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

EXAMEN.- Profesional de Contador Público de la C. -
 FELIPE DE JESUS CORIA QUIÑONES.-..... PAG. 840

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
(PESOS)A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO	0

=====

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	0
TOTAL PASIVO	0

=====

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	109,816
RESULTADOS ACUMULADOS	(109,816)
TOTAL CAPITAL	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

=====

GOMEZ PALACIO, DGO., A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA
LIQUIDADOR

PROMOTORES ESPECIALIZADOS DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
(PESOS)

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO	0
	=====

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	913,324
TOTAL PASIVO	913,324
	=====

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	58,160
RESULTADOS ACUMULADOS	(971,484)
TOTAL CAPITAL	(913,324)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0
	=====

GOMEZ PALACIO , DGO. , A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA
LIQUIDADOR

ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES DE OCCIDENTE S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
(PESOS)A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
TOTAL ACTIVO	0

=====

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	0
TOTAL PASIVO	0

=====

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	219,633
RESULTADOS ACUMULADOS	(219,633)
TOTAL CAPITAL	0
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0

=====

GOMEZ PALACIO , DGO. , A 08 DE NOVIEMBRE DE 1996
C.P. MANUEL BANDA RENTERIA
LIQUIDADOR

ASUNTO: Notificación de
Clausura.
CEP/0323/96

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PROFR. ERNESTO GARCIA MUÑOZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MORELOS
DE DURANGO, A.C.
P R E S E N T E .

ASUNTO: Notificación de Clausura
CEP/0322/96

PROFR. ERNESTO GARCIA MUÑOZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MORELOS
DE DURANGO, A.C.
P R E S E N T E .

Con base en el dictamen 224/96 emitido por el Departamento Jurídico Laboral, de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Laborales, con fecha 23 de agosto de 1996, en atención a que no se presenta en tiempo ni forma el Recurso Administrativo a que tenía derecho y considerando que en nombre de la Institución que Usted dirige se cometieron las infracciones señaladas en el artículo 177 fracción VII y 179 fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el artículo 71 fracciones VII y VIII y 73 fracción III del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, me permite notificarle que a partir de esta fecha, queda clausurada la escuela Secundaria Particular del Instituto Morelos de Durango, A.C., la cual había obtenido su Autorización según oficio No. 3349 de fecha 30 de mayo de 1985, suscrito por el C. Lic. Jesús Flores López, Director de Educación Pública en el Estado. Aclaro a Usted que por ningún motivo esta Secretaría volverá a otorgar Autorización de estudios para otra secundaria que quisiese fundar y que en caso de hacerlo a pesar de lo ya dicho, se le podrá imponer acción penal.

Considerando que en nombre de la institución educativa que Usted dirige, en el nivel de educación secundaria, se cometieron las infracciones señaladas en el artículo 177 Fracción VII y 179 Fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Artículo 71 Fracciones VII y VIII y 73 Fracción III del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, me permite notificarle que a partir de esta fecha, queda clausurada la escuela Secundaria Particular del Instituto Morelos de Durango, A.C., la cual había obtenido su Autorización según oficio No. 3349 de fecha 30 de mayo de 1985, suscrito por el C. Lic. Jesús Flores López, Director de Educación Pública en el Estado. Aclaro a Usted que por ningún motivo esta Secretaría volverá a otorgar Autorización de estudios para otra secundaria que quisiese fundar y que en caso de hacerlo a pesar de lo ya dicho, se le podrá imponer acción penal.

Le informo también que los archivos y expedientes de la secundaria clausurada quedarán a resguardo de esta Secretaría a través del Departamento de Educación Secundaria.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., 31 de octubre de 1996

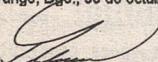
ING. JESUS TEBAR RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS



SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE
DURANGO

c.c.p. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO - Secretario de Educación, Cultura y Deporte
c.c.p. PROFRA. EDUARDA ORTEGA MTZ. - Directora de Educación Básica "B"
c.c.p. PROF. JUAN DE DIOS ROMERO G. - Jefe del Depto. de Educación Secundaria
c.c.p. DR. SANTIAGO FIERRO MARTINEZ - Director de Planeación Educativa
c.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL PREZA ESTRADA - Director de Asuntos Jurídicos
c.c.p. PROF. ENRIQUE MEDINA VIDANA - Coordinación de Esc. Particulares
c.c.p. Consecutivo.

ATENTAMENTE
SUFRAZIO EFECTIVO.- NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., 30 de octubre de 1996



ING. JESUS TEBAR RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS

SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE
DURANGO

c.c.p. ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO - Secretario de Educación, Cultura y Deporte
c.c.p. LIC. MIGUEL ANGEL PREZA ESTRADA - Director de Asuntos Jurídicos
c.c.p. PROF. PEDRO BARRAZA HDEZ. - Jefe del Depto. de educación Media Superior y Terminal
c.c.p. PROF. ENRIQUE MEDINA VIDANA - Coordinación de Esc. Particulares
c.c.p. DR. SANTIAGO FIERRO MARTINEZ - Director de Planeación Educativa
c.c.p. Consecutivo.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que me confieren el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículos 7, 8 y 9 del Decreto Administrativo de fecha 5 de enero de 1989, publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 3 Bis, de fecha 8 del mismo mes y año, que crea la ROTONDA DE LOS HOMBRES Y MUJERES ILUSTRES EN EL ESTADO DE DURANGO, he tenido a bien emitir el presente ACUERDO, con base en el siguiente

C O N S I D E R A N D O :

UNICO: Que el Jurado Calificador que dictamina acerca de quiénes tienen los merecimientos necesarios para ser reinmados en la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado de Durango, actualmente se encuentra integrado por los C.C. Profr. Rutilio Martínez, en su calidad de Presidente, Lic. Ricardo Lezama Pescador, Lic. Héctor Palencia Alonso, Lic. Angel Rodríguez Solórzano y Lic. José Ignacio Gallegos Caballero, lo anterior, en virtud del fallecimiento de la Sra. Olga Arias de Weber, miembro Propietario, así como por las renuncias por causas de fuerza mayor, de los C.C. Lic. Javier Guevarra Romero, miembro Propietario, y del C. Lic. Enrique Arrieta Silva, miembro Suplente; por lo que en consecuencia dicho Jurado carece en este momento de miembros suplentes, lo que obliga a su inmediata designación, procurando que sean personas representativas de las principales regiones de nuestra Entidad Federativa, tomando en cuenta que la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres incuestionablemente forma parte del acervo-cultural de toda la comunidad duranguense.

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL
DURANGO, DGO., MEX.

E D I C T O
EXP. No. 1618/94

ARTURO ECHAVARRIA ESPINO Y MARIA GUADALUPE
MANJARREZ MACHADO DE ECHAVARRIA

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico Oficial del Estado, se les hace saber que en el Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por el LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, en su contra se dictaron dos autos que en lo conducente dicen: - - - -

Durango, Dgo., a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis. - - - -

A sus autos el escrito del C. LICENCIADO JOSE IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, por el cual tengasele haciendo la observación a que hace referencia y como lo solicita, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de aquel emplácese a los demandados ARTURO ECHAVARRIA ESPINO Y MARIA GUADALUPE MANJARREZ MACHADO DE ECHAVARRIA, por medio de edictos que se publicara por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a los demandados ARTURO ECHAVARRIA ESPINO Y MARIA GUADALUPE MANJARREZ MACHADO DE ECHAVARRIA, que deben presentarse dentro del plazo de treinta días a contestar la demanda y a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran excepciones que hacer valer, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: Se designa en consideración a su reconocida cultura, prestigio, moralidad e imparcialidad en sus Juicios, a los C.C. PROFR. MANUEL LOZOYA CIGARRA, LIC. ANTONIO ARREOLA VALENZUELA, SRA. SOCORRO ERNESTINA GAMBOA ALMEIDA, JAIME SOTO CASTRO y CAMILO CARREON OJEDA como MIEMBROS SUPLENTES - del Jurado Calificador de la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres del Estado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado por el artículo 9 del Decreto que crea la Rotonda de los Hombres y Mujeres Ilustres en el Estado, fungirá como Secretario del Jurado Calificador el C. LIC. RICARDO LEZAMA PESCADOR.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO

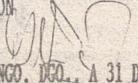
copias de traslado respectivas.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante mí. Doy fé. Rúbricas. Dos firmas ilegibles.-----

Durango, Dgo. a VEINTE de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.-----

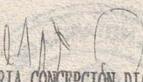
Por presentados los dos escritos del C. LICENCIADO JUAN IGNACIO HERNANDEZ GUERRA, por los cuales se le tiene por hechas las aclaraciones que indica dando cumplimiento al auto de fecha anterior, y visto nuevamente el escrito de fecha 15 de Agosto del presente año, junto con el Poder General para Pleitos y Cobranzas certificado por Notario, contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria y certificación que acompaña, por el cual con el carácter de Apoderado (s) de BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., demanda (n) en la vía EJECUTIVA MERCANTIL al C. ARTURO ECHEVERRIA ESPINO Y MARIA GUADALUPE MANJARRES MACHADO DE ECHEVERRIA con domicilio en LOTE No. 63 MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN FRANCISCO DE ESTA CIUDAD, el pago de la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de capital vencido a fecha 28 de junio de 1994, derivado del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de VEINTE MIL CUARENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS 07/100 M.N.), por concepto de intereses normales de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera del contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, el pago de la cantidad de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 04/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios de conformidad a la cláusula sexta inciso e) y f) del citado contrato, el pago de la cantidad de DICEISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 26/100 M.N.), por concepto de importe de comisión por pre pago de conformidad a la cláusula decima tercera del contrato mencionado; el pago de los intereses normales y moratorios que se sigan generando hasta la total solución del presente juicio y de conformidad a lo dispuesto en la cláusula primera y sexta del contrato de referencia; por el

pago de gastos y costas judiciales; con lo dispuesto en los artículos 10. del Código de Procedimientos Civiles 2554, 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, los concordantes del código Civil del Estado, 1301 al 1396 del Código de comercio y 68 de la Ley de Instituciones de Crédito en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, se le (s) reconoce al (los) promovente (s) la personalidad con que comparece (n) por acreditarla con la copia certificada del mencionado poder, formese cuaderno, registrese en el libro respectivo, agreguese copia de los documentos que se acompañan, guardese en la seguridad del Juzgado el (los) documento(s) original(es). Y requierase a el (los) demandados por el pago inmediato de las prestaciones mencionadas y no haciendo dicho pago, embarguese(s) bienes de su propiedad suficientes para garantizar su adeudo, depositandolo en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad; y en el supuesto caso de que los bien(es) mueble(s) que se hayan embargado no se pongan en posesión física y material del depositario se faculta al C. Actuario Ejecutor prevenga al demandado(s) haga entrega de los mismos dentro del término de tres días apercibiéndole que de no hacerlo se ordenada como medio de apremio el cateo correspondiente a que se refiere la Fracción III del artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil. Hecho el embargo, emplácese para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca(n) ante este Juzgado a hacer paga llana de su adeudo o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) excepciones para ello, entregandole(s) en el acto de la diligencia, copia simple del escrito de demanda y de (los) anexos.- Notifíquese. Lo proveyo y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de acuerdos que autoriza y dá fé.- Rúbricas. Dos firmas ilegibles.-----

-----PUBLICACION


DURANGO, DGO., A 31 DE OCTUBRE DE 1994

LA C. SECRETARIA


LIC. GLORIA CONCEPCIÓN DÍAZ SÁNCHEZ

GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado vigente en el Estado y en virtud de estar vante la Notaría Pública del Sexto Distrito Judicial, con residencia en el Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., se convoca a los Aspirantes al ejercicio del Notariado que pretendan obtener por oposición el Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO.-
NO REELECCION"

Victoria de Durango, Dgo., a 26
de noviembre de 1996
EL DIRECTOR GENERAL
DE NOTARIAS EN EL ESTADO



LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

ES 1a. PUBLICACION

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Licenciado Maximiliano Silerio Esparza Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones XXVIII y XXXI del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 3, 7, 8, 53 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** que reforma y adiciona los Artículos 1; 3 fracción III; 4; 5 fracción III; 8 párrafos Primero y Penúltimo; 10 fracciones I, II, IX y X; 11 fracción V; 12 fracciones I, VII y VIII; 15 fracciones III, IV y V más una fracción que se adiciona que será la VI; 17 fracción V; 20 fracción I; y 23; así como el Artículo Tercero Transitorio; asimismo, se adiciona un Artículo que será el 24 y dos Artículos Transitorios que serán el Cuarto y el Quinto; del **DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS** del 16 de Noviembre de 1993, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 41 del mismo mes y año, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que los Artículos del 1 al 20 solo requieren modificaciones para adecuar su redacción al alcance funcional de la Institución o para actualizar el nombre de la unidad orgánica de la SECyD que ahora se denomina Dirección de Planeación y Evaluación; no así en lo que se refiere al Artículo 23 del **DECRETO** que se reforma, el cual erróneamente establece que: "las relaciones laborales del personal docente, administrativo y de apoyo de la Institución se normarán por la Ley Federal del Trabajo"; redacción que contraviene lo dispuesto en la

SEGUNDO.- Que debido al error de redacción a que se hace referencia en el considerando anterior, se creó una confusión respecto al ordenamiento jurídico que normaría las relaciones laborales entre el Sistema Estatal de Telesecundarias y sus Trabajadores, así como respecto al órgano jurisdiccional ante el que debería quedar legalmente registrada la organización sindical que agrupe a dichos trabajadores y ante el cual habrían de dirimirse los conflictos de carácter laboral entre la institución y sus trabajadores, y que en éste caso deberá procederse conforme a lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

TERCERO.- Que es necesario agregar, al Decreto de creación del Sistema Estatal de Telesecundarias, un artículo que será el 24, en el que se establezca el derecho que deben tener todos los trabajadores del Sistema Estatal de Telesecundarias, de recibir los beneficios de protección para su salud y la de sus familiares dependientes, así como los beneficios de las demás prestaciones sociales que ofrece el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mediante el Convenio que se suscriba al respecto.

CUARTO.- Que se estima necesario agregar al Decreto de creación del Sistema Estatal de Telesecundarias, dos Artículos Transitorios que serán el Cuarto y el Quinto. El Artículo Cuarto establecerá la prevención de que mientras el Congreso del Estado no expida la Ley que habrá de regular las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Durango y los trabajadores de la educación a su servicio, deberá aplicarse, a los trabajadores del Sistema Estatal de Telesecundarias, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, en acatamiento al mandato del Artículo 116 fracción V de

fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que al respecto establece la fracción XXXV del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado, que establecen que las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, con base en lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias; y en virtud de que existe legislación local en materia laboral que es la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, cuyo Artículo 1 establece que: "La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores al servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos, que se encuentran dentro del Estado"; y no obstante que el Artículo 13 de la citada Ley establece que: "Los Trabajadores al Servicio de la Educación se regirán por la Ley de Educación del Estado de Durango y por esta Ley en cuanto no contrarie a aquella"; y como hasta la fecha actual, no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Durango, en vigor, que establece que: "Las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Durango y los Trabajadores de la Educación a su servicio, se regirán por la Ley que al efecto expida el Congreso del Estado con base en las facultades que expresamente le confieren la fracción V del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XXXV del Artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Durango"; mientras no se expida dicha Ley, la legislación que debe regular las relaciones laborales del Sistema Estatal de Telesecundarias y todos sus Trabajadores, es la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, tal como se precisa y se colige de las disposiciones constitucionales y legales a que se hace referencia en este considerando.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Artículo 55 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Durango, y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Educación del Estado de Durango, actualmente en vigor.

En el Artículo Quinto Transitorio que se agrega al Decreto de creación del Sistema Estatal de Telesecundarias; se consideró pertinente establecer la facultad que tendrá la Junta Directiva del Sistema Estatal de Telesecundarias, para resolver los casos no previstos en el citado Decreto, así como los casos en que susciten dudas o problemas en la interpretación del mismo.

De acuerdo a los razonamientos jurídicos aquí expresados y dado que es preocupación permanente del Gobierno del Estado, sus dependencias y de sus organismos públicos descentralizados, el dar certeza y legalidad a los derechos laborales de sus trabajadores; se impone el imperativo de reformar, en lo conducente, el Decreto que crea el Sistema Estatal de Telesecundarias, en los términos de este Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas en el prólogo de este documento, el ejecutivo a mi cargo emite el siguiente

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO ADMINISTRATIVO
QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS DE
FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1993.**

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 1; 3 fracción III; 4; 5 fracción III; 8 párrafos Primero y Penúltimo; 10 fracciones I, II, IX y X; 11 fracción V; 12

fracciones I, V, VII y VIII ; 15 fracciones III, IV y V, más una fracción que se le adiciona que será la VI; 17 fracción V; 20 fracción I; y 23 ; dichos Artículos quedarán como sigue :

Artículo 1.- Se crea el Sistema Estatal de Telesecundarias como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Sistema Estatal de Educación y con domicilio en la Ciudad de Durango, Dgo. En este Decreto se hará alusión al Sistema Estatal de Telesecundarias como " La Institución".

Artículo 3.-

I.-....

II.-....

III.- Expedir certificados de estudios, constancias y diplomas relativos a la educación secundaria.

Artículo 4.- El Sistema Estatal de Telesecundarias forma parte del Sistema Estatal de Educación y su funcionamiento se normará por la legislación educativa estatal y federal aplicables; así como por la normatividad que expida la Junta Directiva, conforme a este Decreto. El sistema funcionará en forma coordinada con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado.

Artículo 5.-

I.-....

II.-....

III.- Por las adquisiciones directas de bienes que haga la Institución.

Artículo 8.- La Junta Directiva será el órgano máximo y deliberativo del Sistema Estatal de Telesecundarias y estará integrada por :

I.-....

II.-....

III.-....

IV.-....

V.-....

La Junta Directiva contará con un Asesor Técnico que será el Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, quien tendrá poder propositivo y de opinión técnica, pero no deliberativo.

.....

Artículo 10.-

I.- Aprobar el programa operativo anual ;

II.- Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución y vigilar que se ejerza con apego a los principios de racionalidad, efectividad y transparencia, y apegado a la normatividad aplicable ;

III.-....

IV.-....

V.-....

VI.-....

VII.-....

VIII.-....

IX.- Analizar, y en su caso aprobar, los nombramientos del personal que expida el Director General ;

X.- Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y ejercer las demás facultades que le confieran este Decreto y otras disposiciones normativas.

Artículo 11.-

I.-....

II.-....

III.-....

IV.-....

V.- Ser de reconocida solvencia moral y capacidad profesional.

Artículo 12.-

I.- Presentar a la consideración de la Junta Directiva, el Programa Operativo Anual de Trabajo, en el que se incluirá la cobertura educativa para el ciclo escolar correspondiente. Este documento lo elaborará conjuntamente con el Asesor Técnico de la Junta Directiva ;

II.-....

III.-....

IV.-....

V.- Realizar los estudios técnicos de planeación y de factibilidad para la creación de escuelas telesecundarias, en coordinación con el Director de Planeación y Evaluación de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte ;

VI.-....

VII.- Administrar el patrimonio de la Institución, con el apoyo técnico del Auditor Interno de la Junta Directiva, observando los principios de racionalidad, efectividad y transparencia, y apegado a la normatividad aplicable ;

VIII.- Adquirir los bienes necesarios para el funcionamiento de la Institución, de conformidad con el presupuesto aprobado ;

IX.-....

X.-....

Artículo 15.-

I.-....

II.-....

III.- Proponer innovaciones educativas referentes a la enseñanza que imparte el Sistema de Telesecundarias, con apoyo en las modernas tecnologías de telecomunicaciones ;

IV.- Conocer y analizar los problemas académicos y proponer soluciones pertinentes y de acuerdo a la normatividad aplicable ;

V.- Evaluar el desarrollo del Sistema Estatal de Telesecundarias, y en su caso, hacer las correcciones pertinentes para eficientarla y alcanzar los objetivos y metas propuestas ;

VI.- Las demás atribuciones que le señalen éste Decreto y otros ordenamientos normativos.

Artículo 17.-

I.-....

II.-....

III.-....

IV.-....

V.- Ser de reconocida solvencia moral y competencia profesional.

Artículo 20.-

I.- Obtener recursos adicionales para el financiamiento de la Institución ;

II.-....

III.-....

Artículo 23.- Las relaciones laborales del personal docente, administrativo y de apoyo y asistencia a la educación del Sistema Estatal de Telesecundarias, se regularán por la Ley a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Durango, así como por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Tercero Transitorio del Decreto Administrativo que crea el Sistema Estatal de Telesecundarias para quedar como sigue :

Artículo Tercero.- El Sistema Estatal de Telesecundarias reconocerá como titular de las relaciones laborales colectivas de los trabajadores a su servicio, al organismo sindical legalmente registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona un Artículo, que será el 24, al Decreto Administrativo que crea el Sistema Estatal de Telesecundarias, para quedar como sigue :

Artículo 24.- Todos los trabajadores del Sistema Estatal de Telesecundarias, estarán incorporados al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los términos del Convenio respectivo.

ARTICULO CUARTO.- Se adiciona, con dos Artículos Transitorios, que serán el Cuarto y el Quinto respectivamente, el Decreto Administrativo que crea el Sistema Estatal de Telesecundarias, para quedar como sigue :

Artículo Cuarto.- Para los efectos del Artículo 23 de éste Decreto ; en tanto se expide la Ley que regulará las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado de Durango y los Trabajadores de la Educación a su servicio, a que se refiere el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Educación del Estado de Durango ; se aplicará la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango.

Artículo Quinto.- Los casos no previstos en el presente Decreto, así como los que se refieran a su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva.

PRIERO.- Este Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones normativas expedidas por el Ejecutivo del Estado, que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La Institución y el organismo sindical legalmente registrado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, procederán, de común acuerdo, a elaborar el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y la demás normatividad de carácter laboral que se derive de dicho reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los 22 días del mes de Noviembre de 1996.

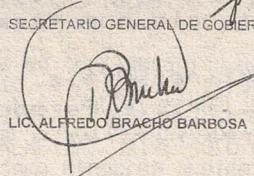
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

ING. EMILIANO HERNANDEZ CAMARGO




CERTIFICADO No. A-146/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Dgo., a las diez y nueve horas y treinta minutos del día veintinueve del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco; se reunieron en la Sala de Juntas de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: Lic. José Hugo Martínez Ortiz, C. P. Carlos E. Trillo Paredes y C. P. Hector Lerma Alvarez, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el tercero para proceder a levantar el acta de Revisión del Expediente del Pasantе: FELIPE DE JESUS CORIA QUIÑONES, de la Carrera de CONTADOR PUBLICO y verificar que se haya dado cumplimiento a los artículos del 21. al 25, 32, 52, inciso 5), del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. Una vez revisado de conformidad, los miembros del Jurado procedieron a comunicarle oficialmente que está APROBADO.- - - - - Acto continuo el Presidente del Jurado le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del Jurado en la fecha indicada. - - - - - Lic. José H. Martínez Ortiz.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Carlos E. Trillo Paredes.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Hector Lerma Alvarez.- Secretario.- Una firma ilegible.-

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

